

Consejo Internacional del Café
141º período de sesiones
Sesión virtual
25 y 26 de marzo de 2026
Londres, Reino Unido

**Memorando de Entendimiento entre la
Organización Internacional del Café y la
Organización Interafricana del Café,
organismo especializado de la Unión
Africana para el café**

Antecedentes

1. En este documento figura el Memorando de Entendimiento (ME) entre la Organización Internacional del Café (OIC) y la Organización Interafricana del Café, organismo especializado de la Unión Africana para el café (OIAC-UA).
2. Por medio de este ME, la OIC y la OIAC-UA tienen como objetivo establecer una asociación estratégica y fortalecer la cadena de valor del café africano mediante la mejora de los sistemas de datos, la garantía del cumplimiento de la normativa, el fomento de la resiliencia climática y el desarrollo de la capacidad institucional a través de la investigación conjunta, el intercambio de conocimientos y la incidencia política coordinada.
3. El proyecto de ME fue distribuido inicialmente como [WP-Council 356/26](#). Fue aprobado por el Consejo durante su 141.º período de sesiones que tuvo lugar los días 25 y 26 de marzo de 2026.

Memorando de entendimiento

entre

la Organización Internacional del Café (OIC)

y

**la Organización Interafricana del Café, organismo especializado
de la Unión Africana para el café (OIAC-UA)**

CONSIDERANDO que la Organización Internacional del Café (en adelante, la «OIC») es la principal organización intergubernamental dedicada al café, establecida en Londres en 1963 bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que reúne a gobiernos exportadores e importadores a nivel global para abordar los retos a los que se enfrenta el sector cafetero mundial mediante la cooperación internacional.

CONSIDERANDO que la misión de la OIC es fortalecer el sector cafetero mundial y promover su expansión sostenible en un entorno basado en el mercado para el beneficio de todos los participantes en el sector cafetero, dada la gran importancia económica del café.

CONSIDERANDO que la OIC ofrece un foro único para el diálogo entre los gobiernos, el sector privado, los socios para el desarrollo, la sociedad civil y todas las partes interesadas del café con el fin de abordar los retos y fomentar las oportunidades para el sector cafetero mundial, y ha creado el Grupo Operativo Público-Privado del Café, un modelo de asociación en el que las principales empresas del sector privado, las organizaciones y los gobiernos Miembros de la OIC colaboran para alcanzar un consenso sobre cuestiones prioritarias y emprender acciones conjuntas.

CONSIDERANDO que la OIC recopila y compila estadísticas oficiales independientes sobre la producción, el comercio y el consumo de café, apoya el desarrollo y la financiación de proyectos de cooperación técnica y asociaciones público-privadas, y promueve la sostenibilidad y el consumo de café.

CONSIDERANDO que la Organización Interafricana del Café, organismo especializado de la Unión Africana para el café (en adelante, «OIAC-UA»), creada en 1960, con sede en Abiyán (República de Côte d'Ivoire), es una organización intergubernamental responsable de la política y el desarrollo del café en África.

CONSIDERANDO que la OIC y la OIAC-UA (en lo sucesivo denominadas individualmente «Parte» y colectivamente «las Partes») tienen un historial de colaboración y desean establecer un marco estructurado para mejorar su asociación con el fin de lograr un mayor impacto.

POR LO TANTO, la OIC y la OIAC-UA declaran su intención de cooperar de la siguiente manera:

Artículo 1

OBJETIVO

El objetivo del presente Memorando de Entendimiento (en adelante, «ME») es establecer una asociación estratégica entre la OIC y la OIAC-AU. Esta colaboración tiene por objeto fortalecer la cadena de valor del café africano mediante la mejora de los sistemas de datos, la garantía del cumplimiento de la normativa, el fomento de la resiliencia climática y el desarrollo de la capacidad institucional a través de la investigación conjunta, el intercambio de conocimientos y la incidencia política coordinada.

Artículo 2

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Sujeto a la disponibilidad de fondos, los marcos estratégicos y las prioridades respectivas de las Partes, y sin perjuicio de las aprobaciones necesarias requeridas de conformidad con los reglamentos y normas internos de las Partes vigentes en el momento de la implementación prevista, las Partes acuerdan colaborar en las siguientes áreas para fortalecer el sector cafetero en África:

1. Recopilación y análisis de datos

Las Partes deberán colaborar para fortalecer la recopilación, gestión y análisis de datos en el sector cafetero africano. Esto puede incluir, entre otras cosas:

- a) Organizar actividades y talleres conjuntos para mejorar la capacidad de los Miembros africanos de la OIC en materia de recopilación y análisis de datos y utilización de estadísticas para la toma de decisiones informadas.
- b) Promover y supervisar conjuntamente la presentación oportuna y precisa de datos por parte de los Miembros africanos de la OIC, de conformidad con las normas y reglamentos de la OIC sobre estadísticas y otros documentos pertinentes de la OIC.
- c) Desarrollar plataformas dedicadas específicamente a los datos sobre el café africano para mejorar la accesibilidad, la visibilidad y la armonización de la información.
- d) Permitir a la OIAC acceder a los datos sobre el café africano de manera pertinente y oportuna, manteniendo al mismo tiempo la función de la OIC de agregar y equilibrar las estadísticas mundiales y garantizar la integridad de los conjuntos de datos reflejados.

2. Cumplimiento del marco regulatorio mundial del café, con especial atención al Reglamento de la Unión Europea sobre productos libres de deforestación (EUDR).

Las Partes deberán colaborar para difundir información y proporcionar orientación sobre el EUDR y otras normativas que afectan a los países productores de café africanos mediante la implementación de las siguientes actividades, entre otras:

- a) Colaborar con la Iniciativa Equipo Europa (TEI) y la Iniciativa Equipo África Café (TACI-OIAC) en la aplicación del EUDR.
- b) Elaboración de directrices prácticas de la OIC-OIAC para su adopción voluntaria por los Miembros con el fin de apoyar el cumplimiento del EUDR, así como colaboración en el seguimiento conjunto de la aplicación del EUDR.

3. Investigación sobre la resiliencia de la producción de café, incluida la genética.

Las Partes acuerdan colaborar en el marco del pilar de investigación del Programa para el Avance de la Resiliencia Climática y la Transformación del Café Africano (ACT - *Advancing Climate-resilience and Transformation in African Coffee*) con el fin de reforzar las prácticas basadas en datos empíricos y resilientes al clima, así como el intercambio de conocimientos, mediante:

- a) El apoyo conjunto al desarrollo de sistemas de datos armonizados, productos de conocimiento de marca compartida e investigaciones pertinentes para las políticas, garantizando la alineación con las normas internacionales y reforzando al mismo tiempo la apropiación y la capacidad institucional de África.
- b) La movilización de fondos para apoyar la investigación en los Estados Miembros de la OIC y la OIAC.
- c) El apoyo a iniciativas de economía circular.

4. Capacitación y desarrollo de habilidades

Las Partes colaborarán para apoyar el desarrollo de capacidades y promover la mejora de la calidad en la producción de café mediante programas educativos, a través de:

- a) La movilización de las partes interesadas y la prestación de asistencia para la planificación y la implementación de programas a lo largo de la cadena de valor del café africano.
- b) La facilitación del acceso a la financiación para iniciativas de formación y capacitación.
- c) El apoyo al intercambio de conocimientos, modelos y mejores prácticas para mejorar la calidad del café en los países africanos.

- d) La colaboración en cualquier programa de formación en los Estados Miembros de la OIAC-UA (por ejemplo: CQI, SCA).

5. Cooperación institucional

Las Partes colaborarán para fortalecer sus respectivas funciones institucionales a nivel mundial (OIC) y a nivel regional africano (OIAC-UA) mediante:

- a) La mejora del intercambio de experiencias y mejores prácticas en materia de gobernanza, planificación estratégica y desarrollo organizativo, de manera que se refleje el mandato mundial de la OIC y la función de coordinación regional de la OIAC-UA en África.
- b) El aprovechamiento del reconocimiento y las relaciones complementarias de ambas partes con organizaciones e instituciones mundiales y regionales, como la Unión Europea, la Unión Africana, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) y el Banco Africano de Desarrollo, para reforzar conjuntamente su visibilidad e influencia, integrar las prioridades africanas en los debates mundiales, aportar perspectivas regionales a los procesos mundiales y apoyar iniciativas que se beneficien de una participación regional e internacional coordinada.
- c) La promoción del intercambio de conocimientos y el aprendizaje interregional a través de la facilitación del intercambio de lecciones aprendidas de las experiencias en políticas y finanzas regionales y mundiales para apoyar la formulación de políticas basadas en datos empíricos y el desarrollo sectorial.

Artículo 3 APLICACIÓN DEL ME

1. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación satisfactoria del ME.
2. Las Partes deberán elaborar un plan de acción anual para cada una de las áreas de cooperación señalados en el artículo 2, en el que se especificarán los resultados esperados, en consonancia con sus propios planes estratégicos y capacidades.
3. Las Partes acuerdan comunicarse periódicamente para intercambiar opiniones e informar sobre los logros relacionados con el presente ME. Con el fin de apoyar la aplicación del ME y fortalecer la asociación, las comunicaciones podrán incluir, entre otras cosas, diálogos estratégicos anuales para examinar los progresos de la asociación y ofrecer un espacio para compartir aprendizajes, tendencias y reflexiones estratégicas.
4. Las Partes deberán supervisar y revisar periódicamente sus actividades en el marco del presente ME y deberán evaluar los resultados de los programas ejecutados con el fin de determinar si se han cumplido los objetivos. Esto les permitirá formular recomendaciones con

miras a mejorar la cooperación y las actividades futuras. Se acordarán planes de trabajo, indicadores de rendimiento y resultados específicos para cada proyecto.

Artículo 4

USO DEL NOMBRE Y EL LOGOTIPO

Las Partes acuerdan no utilizar el nombre o el logotipo de la otra Parte en ningún comunicado de prensa, memorándum, informe u otra publicación relacionada con el presente ME sin el consentimiento previo por escrito de la Parte interesada.

Artículo 5

CONFIDENCIALIDAD

1. Se reconoce que cada Parte puede poseer información confidencial, incluidos datos personales, que es propiedad suya o de terceros que colaboran con ella. Cualquier información proporcionada por una Parte (la «Parte reveladora») a la otra Parte (la «Parte receptora») en el contexto del presente ME deberá ser tratada por la Parte receptora como confidencial y solo deberá ser utilizada por la Parte receptora para los fines para los que fue proporcionada.
2. La Parte receptora deberá tomar todas las medidas razonables para mantener la confidencialidad de la información a que se refiere el párrafo 1 anterior y solo deberá utilizar la información para los fines para los que fue proporcionada. La Parte receptora deberá asegurarse de que todas las personas que tengan acceso a dicha información conozcan y estén sujetas a las obligaciones de la Parte receptora en virtud del presente documento.
3. No obstante lo anterior, no deberá haber obligación de confidencialidad ni restricción de uso cuando: (i) la información sea de dominio público o pase a serlo por motivos ajenos a la Parte receptora; o (ii) la información ya era conocida por la Parte receptora (como lo demuestran sus registros escritos) antes de su recepción; o (iii) la información se recibió de un tercero sin incumplir la obligación de confidencialidad contraída con la Parte reveladora; o (iv) la Parte reveladora ha dado su consentimiento por escrito para la divulgación a la Parte receptora.

Artículo 6

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor, sobre materiales tales como información, software y diseños, puestos a disposición por cualquiera de las Partes para su uso en la realización de actividades en virtud del presente ME, deberán seguir siendo propiedad de la Parte que los haya originado. Las autorizaciones pertinentes para el uso de dichos materiales por la otra Parte se proporcionarán por escrito por la otra Parte.

Artículo 7
DURACIÓN Y RESOLUCIÓN

1. El presente ME deberá entrar en vigor en la fecha de su firma y permanecer en vigor durante un período de dos (2) años. Podrá renovarse por períodos adicionales de dos (2) años, previo acuerdo mutuo de las Partes seis (6) meses antes de la expiración del presente ME.
2. El presente ME podrá rescindirse, en su totalidad o en parte, mediante notificación por escrito de cualquiera de las Partes. La rescisión deberá surtir efecto sesenta (60) días después de la fecha de dicha notificación.
3. El presente ME podrá ser modificado por consentimiento mutuo por escrito de los representantes debidamente autorizados de las Partes.

ARTÍCULO 8
DISPOSICIONES FINALES

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente ME en dos (2) ejemplares originales en inglés.

En nombre y representación de la Organización Internacional del Café (OIC): Dra. Vanúsia Nogueira Directora Ejecutiva, OIC Lugar: _____ Fecha: _____	En nombre y representación de la Organización Interafricana del Café, Organismo Especializado de la Unión Africana para el Café (OIAC-UA): Excmo. Sr. Embajador Solomon S. RUTEGA Secretario General, OIAC-UA Lugar: _____ Fecha: _____
---	--